



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Décimo Quinto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 22/Agosto/2019

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 4/Setiembre/2019 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 27/Noviembre/2019

▶ **EXP. Nº:** S-191519

▶ **COMISIONES:** Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación  
Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	25 SEP 2019
Según Acta N°	4 - Sesión Ordinaria
Expediente N°	54052

**Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 7 de setiembre de 2019

C.A.P.R.E.

DICTAMEN N.º 03/2019

Expediente: S- 191519

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, os aconseja **APROBAR** el proyecto de LEY: "QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES", aprobado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores según Mensaje N° 1.184 de fecha 28 de agosto del 2019

Miembros de la comisión en su oportunidad expondrán los fundamentos del presente dictamen.

  
**NORMA CAMACHO PAREDES**

Diputado Nacional  
Vicepresidente

  
**WALTER ENRIQUE HARMS CESPEDES**

Diputado Nacional  
Presidente

  
**CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI**

Diputado Nacional  
Secretario

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DÍA            MES            AÑO  
18            1            09            2019

HORA: 19:35

Agustina Salinas

RESPONSABLE (5)

Contiene 4 pgs



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

*Comisión Especial Permanente de Relaciones Exteriores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".*

**C.A.P.R.E.**

**DICTAMEN N.º 03/2019**

**Expediente: S- 191519**

**MIEMBROS**

**ROCÍO VALLEJO ÁVALOS**  
Diputado Nacional

**RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ**  
Diputado Nacional

  
**HUGO MANUEL IBARRA SANTACRUZ**  
Diputado Nacional

**JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE**  
Diputado Nacional

**ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS**  
Diputado Nacional

  
**HUGO RAMIREZ IBARRA**  
Diputado Nacional

  
**SALUSTIANO SALINAS MONTANIA**  
Diputado Nacional

  
**DERLIS MAIDANA ZARZA**  
Diputado Nacional

**ANGEL MARIANO PANIAGUA**  
Diputado Nacional





Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N°....

**QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º.** Apruébase el ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES, suscrito en la ciudad de Asunción, el 28 de noviembre de 2018 y cuyo texto es como sigue:

“ .....  
.....  
.....  
.....”

**Artículo 2º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 17 de setiembre de 2019

Dictamen N° 20/2019

EXPEDIENTE N° S-191519

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES**, aprobado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1184.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.


Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


  
DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S. VICEPRESIDENTE


  
DIP. Nac. RAUL LUIS LATORRE PRESIDENTE


  
DIP. Nac. MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ SECRETARIA

MIEMBROS

  
DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

  
DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

  
DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.

  
DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

19 Septiembre 2019

HORA: 7:30

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

(15)

Contiene 3 Pag





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

**LEY N° .....**

**QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES.**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1.º** Apruébase, el **ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES**, suscrito en la ciudad de Asunción, el 28 de noviembre de 2018, y cuyo texto es como sigue:

“ .....  
.....  
.....  
.....  
.....”

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.







CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

LEY Nº .....

QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

-----

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Apruébase, el ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES, suscrito en la ciudad de Asunción, el 28 de noviembre de 2018, y cuyo texto es como sigue:

“ .....  
.....  
.....  
.....”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mirta Gusinky  
Secretaria Parlamentaria

  
Martín Arévalo  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

6  
"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



0001/R

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 1 de abril de 2019

Nº 169.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el Acuerdo por Notas Reversales entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Francesa sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas ante Organismos Internacionales, suscrito en la ciudad de Asunción, el 28 de noviembre de 2018.

El precitado Acuerdo, que se encuentra enmarcado por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, tiene por objeto permitir que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas ante Organismos Internacionales ejerzan una actividad profesional remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, siempre que los mismos cumplan con los requisitos legislativos y reglamentarios para el ejercicio de la actividad deseada, conforme con las disposiciones del Acuerdo de referencia.

Cabe resaltar que el mencionado Acuerdo permitirá mantener la unidad del núcleo familiar, en atención a que abre la posibilidad de que el cónyuge y los dependientes del personal diplomático y consular que se encuentre cumpliendo funciones en el servicio exterior puedan ejercer una actividad laboral y desarrollarse profesionalmente, lo que permitiría, además, que los mismos ganen experiencia en el extranjero y apliquen dichos conocimientos, una vez que retornen, para el beneficio del país.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Luis Alberto Castiglioni  
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia  
Señor Silvio Adalberto Ovelar Benítez,  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo.  
[Cexter/2019/2078](#)

Mario Abdo Benítez  
Presidente de la República del Paraguay



4  
Roberto C. Cuenca  
H. Cámara de Senadores





El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley

**QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Apruébase el “Acuerdo por Notas Reversales entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Francesa sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas ante Organismos Internacionales”, suscrito en la ciudad de Asunción, el 28 de noviembre de 2018 y cuyo texto es como sigue:

“N. R. N° 1/2018

Asunción, 28 de noviembre de 2018

Señora Embajadora:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a la propuesta formulada por el Gobierno de la República Francesa, en el marco de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, para concertar un Acuerdo que permita el libre ejercicio de actividades profesionales remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas ante Organismos Internacionales, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

Tengo el honor, por mandato de mi Gobierno, de transmitir al Gobierno de la República del Paraguay las siguientes propuestas que podrían constituir un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos:

Cexter/2019/2078

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the official.



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-2-

Considerando el interés de permitir a los miembros de la familia dependientes de miembros de misiones oficiales de un Estado a otro, de ejercer libremente actividades profesionales remuneradas, sobre la base de un trato recíproco;

- 1) Los familiares dependientes del personal de cada Estado acreditados ante una misión oficial de ese Estado al otro Estado, están autorizados a ejercer una actividad profesional remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, siempre que cumplan con los requisitos legislativos y reglamentarios para el ejercicio de la actividad deseada, una vez que se haya obtenido la autorización, correspondiente, conforme con las disposiciones del presente Acuerdo.
- 2) Para los fines de este Acuerdo, se considera “Familiar dependiente” titular de un permiso de residencia especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor a las personas siguientes:
  - a) el o la cónyuge casado/a;
  - b) el o la pareja; unidos de hecho y reconocido legalmente;
  - c) los hijos solteros menores de veintiún (21) años;
  - d) los hijos solteros dependientes y que tengan alguna discapacidad física o mental.
- 3) La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad profesional remunerada se realizará a través de un pedido formulado mediante nota diplomática enviada por la Misión Diplomática interesada (embajada o servicio de Protocolo de la Organización Internacional ante la que está acreditada la delegación permanente) al servicio de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad profesional remunerada que desee desarrollar. Luego de verificar si la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra clasificada en las categorías definidas en el presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones internas aplicables, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará oficialmente a la Misión Oficial interesada de que el familiar dependiente ha sido autorizado para ejercer una actividad profesional remunerada, con sujeción a la legislación aplicable en el Estado receptor.
- 4) En los casos de profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en

Cexter/2019/2078

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.





El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-3-

que por razones de seguridad nacional puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

- 5) Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán interpretarse como implicando, por sí mismas, reconocimiento, por la otra Parte, de títulos, grados o estudios para los efectos del ejercicio de una profesión.
- 6) El familiar dependiente que realice actividades profesionales remuneradas conforme a este Acuerdo no gozará de inmunidad civil, ni administrativa ni de ejecución, sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia, y estará sujeto a la legislación vigente en ambos países frente a acciones deducidas en su contra, respecto de actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, que quedan sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.
- 7) En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o la Convención de Viena sobre relaciones consulares, o cualquier otro instrumento del derecho internacional aplicable en la materia, las disposiciones relativas a la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor seguirán siendo aplicadas en el caso de un acto realizado durante la actividad profesional remunerada.

Sin embargo, en el caso de delitos graves cometidos en el marco de la actividad profesional remunerada, a solicitud escrita del Estado receptor, el Estado de origen deberá considerar seriamente el levantamiento de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al miembro de la familia dependiente involucrado.

- 8) Los familiares dependientes que ejerzan un actividad profesional remunerada conforme con los términos de este Acuerdo estarán sujetos a la legislación fiscal aplicable y de seguridad social del Estado receptor con respecto a su actividad profesional remunerada en dicho Estado.
- 9) La autorización para ejercer una actividad profesional remunerada en el Estado receptor por parte de un familiar dependiente expirará en un plazo máximo de un mes desde la fecha en que el personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas ante Organismos Internacionales del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno que lo acredita.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of Paraguay.



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-4-

- 10) En Francia, las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los miembros de la familia dependiente de agentes de misiones oficiales establecidos en los departamentos metropolitanos de la República Francesa así como, para los territorios de Ultramar, en las colectividades territoriales enumeradas en el Anexo a este Acuerdo. Este Anexo puede ser modificado mediante un intercambio de notas diplomáticas entre las Partes.
- 11) Cualquier discrepancia relativa a la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo serán resueltas a través de negociaciones diplomáticas directas.
- 12) El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación por la otra Parte.

En caso de que el Gobierno de la República del Paraguay se declare conforme con la presente propuesta, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para expresarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: **Sophie Aubert**

**ANEXO – LISTA DE COLECTIVIDADES TERRITORIALES EN LAS QUE SE APLICA EL PRESENTE ACUERDO:**

- La Guadalupe
- La Martinica
- La Reunión
- Guyana
- Mayotte”

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Aubert', written over the list of territories.



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-5-

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota de respuesta constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: **Luis Alberto Castiglioni**, Ministro de Relaciones Exteriores.”

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis Alberto Castiglioni".





El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-6-

“La Embajadora  
No 161 8166

Asunción 28 de noviembre de 2018

Señor Ministro:

Tengo el honor, por mandato de mi Gobierno, de transmitir al Gobierno de la República del Paraguay las siguientes propuestas que podrían constituir un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos:

Considerando el interés de permitir a los miembros de la familia dependientes de miembros de misiones oficiales de un Estado a otro, de ejercer libremente actividades profesionales remuneradas, sobre la base de un trato recíproco;

1) Los familiares dependientes del personal de cada Estado acreditados ante una misión oficial de ese Estado al otro Estado, están autorizados a ejercer una actividad profesional remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, siempre que cumplan con los requisitos legislativos y reglamentarios para el ejercicio de la actividad deseada, una vez que se haya obtenido la autorización, correspondiente, conforme con las disposiciones del presente Acuerdo.

2) Para los fines de este Acuerdo, se considera “Familiar dependiente” titular de un permiso de residencia especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor a las personas siguientes:

- a) el o la cónyuge casado/a;
- b) el o la pareja; unidos de hecho y reconocido legalmente;
- c) los hijos solteros menores de veintiún (21) años;
- d) los hijos solteros dependientes y que tengan alguna discapacidad física o mental.

3) La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad profesional remunerada se realizará a través de un pedido formulado mediante nota diplomática enviada por la Misión Diplomática interesada (embajada o servicio de Protocolo de la Organización Internacional ante la que está acreditada la delegación permanente) al servicio de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Esta solicitud deberá acreditar la relación

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.' or similar, written over a horizontal line.

Cexter/2019/2078





El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-7-

familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad profesional remunerada que desee desarrollar. Luego de verificar si la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra clasificada en las categorías definidas en el presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones internas aplicables, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará oficialmente a la Misión Oficial interesada de que el familiar dependiente ha sido autorizado para ejercer una actividad profesional remunerada, con sujeción a la legislación aplicable en el Estado receptor.

4) En los casos de profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que por razones de seguridad nacional puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

5) Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán interpretarse como implicando, por sí mismas, reconocimiento, por la otra Parte, de títulos, grados o estudios para los efectos del ejercicio de una profesión.

6) El familiar dependiente que realice actividades profesionales remuneradas conforme a este Acuerdo no gozará de inmunidad civil, ni administrativa ni de ejecución, sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia, y estará sujeto a la legislación vigente en ambos países frente a acciones deducidas en su contra, respecto de actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, que quedan sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

7) En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o la Convención de Viena sobre relaciones consulares, o cualquier otro instrumento del derecho internacional aplicable en la materia, las disposiciones relativas a la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor seguirán siendo aplicadas en el caso de un acto realizado durante la actividad profesional remunerada.

Sin embargo, en el caso de delitos graves cometidos en el marco de la actividad profesional remunerada, a solicitud escrita del Estado receptor, el Estado de origen deberá considerar seriamente el levantamiento de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al miembro de la familia dependiente involucrado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. M.", located below the main text.

Cexter/2019/2078

A small, faint handwritten mark or signature located at the bottom right of the page.



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-8-

8) Los familiares dependientes que ejerzan una actividad profesional remunerada conforme con los términos de este Acuerdo estarán sujetos a la legislación fiscal aplicable y de seguridad social del Estado receptor con respecto a su actividad profesional remunerada en dicho Estado.

9) La autorización para ejercer una actividad profesional remunerada en el Estado receptor por parte de un familiar dependiente expirará en un plazo máximo de un mes desde la fecha en que el personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas ante Organismos Internacionales del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno que lo acredita.

10) En Francia, las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los miembros de la familia dependiente de agentes de misiones oficiales establecidos en los departamentos metropolitanos de la República Francesa así como, para los territorios de Ultramar, en las colectividades territoriales enumeradas en el Anexo a este Acuerdo. Este Anexo puede ser modificado mediante un intercambio de notas diplomáticas entre las Partes.

11) Cualquier discrepancia relativa a la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo serán resueltas a través de negociaciones diplomáticas directas.

12) El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación por la otra Parte.

En caso de que el Gobierno de la República del Paraguay se declare conforme con la presente propuesta, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para expresarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: **Sophie Aubert**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sophie Aubert", written in a cursive style.

Cexter/2019/2078

12



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-9-

**ANEXO – LISTA DE COLECTIVIDADES TERRITORIALES EN LAS QUE SE APLICA EL PRESENTE ACUERDO:**

- La Guadalupe
- La Martinica
- La Reunión
- Guyana
- Mayotte.”

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by a vertical line and a small flourish.





0011

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

N. R. N° 1/2018

Asunción, 28 de noviembre de 2018

**Señora Embajadora:**

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a la propuesta formulada por el Gobierno de la República Francesa, en el marco de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, para concertar un Acuerdo que permita el libre ejercicio de actividades profesionales remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas ante Organismos Internacionales, cuyo texto es el siguiente:

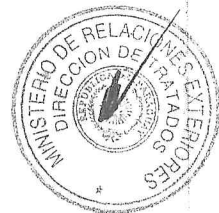
“Señor Ministro:

Tengo el honor, por mandato de mi Gobierno, de transmitir al Gobierno de la República del Paraguay las siguientes propuestas que podrían constituir un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos:

Considerando el interés de permitir a los miembros de la familia dependientes de miembros de misiones oficiales de un Estado a otro, de ejercer libremente actividades profesionales remuneradas, sobre la base de un trato recíproco;

- 1) Los familiares dependientes del personal de cada Estado acreditados ante una misión oficial de ese Estado al otro Estado, están autorizados a ejercer una actividad profesional remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, siempre que cumplan con los requisitos legislativos y reglamentarios para el ejercicio de la actividad deseada, una vez que se haya obtenido la autorización, correspondiente, conforme con las disposiciones del presente Acuerdo.
- 2) Para los fines de este Acuerdo, se considera “Familiar dependiente” titular de un permiso de residencia especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor a las personas siguientes:
  - a) el o la cónyuge casado/a;
  - b) el o la pareja; unidos de hecho y reconocido legalmente;
  - c) los hijos solteros menores de veintiún (21) años;
  - d) los hijos solteros dependientes y que tengan alguna discapacidad física o mental.

A Su Excelencia  
**Sophie AUBERT**  
Embajadora de la República Francesa  
Asunción







*Ministerio de Relaciones Exteriores*

- 3) La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad profesional remunerada se realizará a través de un pedido formulado mediante nota diplomática enviada por la Misión Diplomática interesada (embajada o servicio de Protocolo de la Organización Internacional ante la que está acreditada la delegación permanente) al servicio de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad profesional remunerada que desee desarrollar. Luego de verificar si la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra clasificada en las categorías definidas en el presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones internas aplicables, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará oficialmente a la Misión Oficial interesada de que el familiar dependiente ha sido autorizado para ejercer una actividad profesional remunerada, con sujeción a la legislación aplicable en el Estado receptor.
- 4) En los casos de profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que por razones de seguridad nacional puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.
- 5) Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán interpretarse como implicando, por sí mismas, reconocimiento, por la otra Parte, de títulos, grados o estudios para los efectos del ejercicio de una profesión.
- 6) El familiar dependiente que realice actividades profesionales remuneradas conforme a este Acuerdo no gozará de inmunidad civil, ni administrativa ni de ejecución, sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia, y estará sujeto a la legislación vigente en ambos países frente a acciones deducidas en su contra, respecto de actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, que quedan sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.
- 7) En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o la Convención de Viena sobre relaciones consulares, o cualquier otro instrumento del derecho internacional aplicable en la materia, las disposiciones relativas a la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor seguirán siendo aplicadas en el caso de un acto realizado durante la actividad profesional remunerada.

Sin embargo, en el caso de delitos graves cometidos en el marco de la actividad profesional remunerada, a solicitud escrita del Estado receptor, el Estado de origen deberá considerar seriamente el levantamiento de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al miembro de la familia dependiente involucrado.





*Ministerio de Relaciones Exteriores*

- 8) Los familiares dependientes que ejerzan un actividad profesional remunerada conforme con los términos de este Acuerdo estarán sujetos a la legislación fiscal aplicable y de seguridad social del Estado receptor con respecto a su actividad profesional remunerada en dicho Estado.
- 9) La autorización para ejercer una actividad profesional remunerada en el Estado receptor por parte de un familiar dependiente expirará en un plazo máximo de un mes desde la fecha en que el personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas ante Organismos Internacionales del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno que lo acredita.
- 10) En Francia, las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los miembros de la familia dependiente de agentes de misiones oficiales establecidos en los departamentos metropolitanos de la República Francesa así como, para los territorios de Ultramar, en las colectividades territoriales enumeradas en el Anexo a este Acuerdo. Este Anexo puede ser modificado mediante un intercambio de notas diplomáticas entre las Partes.
- 11) Cualquier discrepancia relativa a la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo serán resueltas a través de negociaciones diplomáticas directas.
- 12) El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación por la otra Parte.

En caso de que el Gobierno de la República del Paraguay se declare conforme con la presente propuesta, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para expresarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: Sophie AUBERT

**ANEXO – LISTA DE COLECTIVIDADES TERRITORIALES EN LAS QUE SE APLICA EL PRESENTE ACUERDO:**

- La Guadalupe
- La Martinica
- La Reunión
- Guyana
- Mayotte"







*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota de respuesta constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
Luis Alberto CASTIGLIONI  
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBTIENE EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

  
SERGIO RIQUELME  
Jefe de Tratados MERCOSUR



"La Embajadora  
No 161 8166

Asunción 28 de noviembre de 2018

Señor Ministro:

Tengo el honor, por mandato de mi Gobierno, de transmitir al Gobierno de la República del Paraguay las siguientes propuestas que podrían constituir un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos:

Considerando el interés de permitir a los miembros de la familia dependientes de miembros de misiones oficiales de un Estado a otro, de ejercer libremente actividades profesionales remuneradas, sobre la base de un trato recíproco;

- 1) Los familiares dependientes del personal de cada Estado acreditados ante una misión oficial de ese Estado al otro Estado, están autorizados a ejercer una actividad profesional remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, siempre que cumplan con los requisitos legislativos y reglamentarios para el ejercicio de la actividad deseada, una vez que se haya obtenido la autorización, correspondiente, conforme con las disposiciones del presente Acuerdo.
- 2) Para los fines de este Acuerdo, se considera "Familiar dependiente" titular de un permiso de residencia especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor a las personas siguientes:
  - a) el o la cónyuge casado/a;
  - b) el o la pareja; unidos de hecho y reconocido legalmente;
  - c) los hijos solteros menores de veintiún (21) años;
  - d) los hijos solteros dependientes y que tengan alguna discapacidad física o mental.
- 3) La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad profesional remunerada se realizará a través de un pedido formulado mediante nota diplomática enviada por la Misión Diplomática interesada (embajada o servicio de Protocolo de la Organización Internacional ante la que está acreditada la delegación permanente) al servicio de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad profesional remunerada que desee desarrollar. Luego de verificar si la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra clasificada en las categorías definidas en el presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones internas aplicables, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará oficialmente a la Misión Oficial interesada de que el familiar dependiente ha sido autorizado para ejercer una actividad profesional remunerada, con sujeción a la legislación aplicable en el Estado receptor.

**A Su Excelencia**  
**Don Luis Alberto CASTIGLIONI**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**  
**República del Paraguay**





## Asunción

- 4) En los casos de profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que por razones de seguridad nacional puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.
- 5) Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán interpretarse como implicando, por sí mismas, reconocimiento, por la otra Parte, de títulos, grados o estudios para los efectos del ejercicio de una profesión.
- 6) El familiar dependiente que realice actividades profesionales remuneradas conforme a este Acuerdo no gozará de inmunidad civil, ni administrativa ni de ejecución, sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia, y estará sujeto a la legislación vigente en ambos países frente a acciones deducidas en su contra, respecto de actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, que quedan sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.
- 7) En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o la Convención de Viena sobre relaciones consulares, o cualquier otro instrumento del derecho internacional aplicable en la materia, las disposiciones relativas a la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor seguirán siendo aplicadas en el caso de un acto realizado durante la actividad profesional remunerada.

Sin embargo, en el caso de delitos graves cometidos en el marco de la actividad profesional remunerada, a solicitud escrita del Estado receptor, el Estado de origen deberá considerar seriamente el levantamiento de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al miembro de la familia dependiente involucrado.

- 8) Los familiares dependientes que ejerzan un actividad profesional remunerada conforme con los términos de este Acuerdo estarán sujetos a la legislación fiscal aplicable y de seguridad social del Estado receptor con respecto a su actividad profesional remunerada en dicho Estado.
- 9) La autorización para ejercer una actividad profesional remunerada en el Estado receptor por parte de un familiar dependiente expirará en un plazo máximo de un mes desde la fecha en que el personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas ante Organismos Internacionales del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno que lo acredita.
- 10) En Francia, las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los miembros de la familia dependiente de agentes de misiones oficiales establecidos en los departamentos metropolitanos de la República Francesa así como, para los territorios de Ultramar, en las colectividades territoriales enumeradas en el Anexo a este Acuerdo. Este Anexo puede ser modificado mediante un intercambio de notas diplomáticas entre las Partes.
- 11) Cualquier discrepancia relativa a la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo serán resueltas a través de negociaciones diplomáticas directas.
- 12) El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación por la otra Parte.



En caso de que el Gobierno de la República del Paraguay se declare conforme con la presente propuesta, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para expresarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: Sophie AUBERT



**ANEXO – LISTA DE COLECTIVIDADES TERRITORIALES EN LAS QUE SE APLICA EL PRESENTE ACUERDO:**

- La Guadalupe
- La Martinica
- La Reunión
- Guyana
- Mayotte







CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**M.H.C.S. N° 1.184.-**

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción:.....  
Según Acta N° ..... Sesión.....  
Expediente N° .....

Asunción, 28 de agosto de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores según mensaje N° 169 de fecha 1 de abril de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de agosto del 2019.

Muy atentamente.

**Mirta Gusinky**  
Secretaria Parlamentaria

**Martín Arevalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

S-191519

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
28	08	2019

HORA: 13:00

Agustina Salinas  
RESPONSABLE

contiene 27 pag.  
con M.Hg. C.D.